

**SEÑORA
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. DISTRITO CAPITAL.
(REPARTO)**

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S. A. Nit. 860.034.594-1
DEMANDADO : FERNANDO DELGADILLO ARIAS C. C. 79.483.276
OBLIGACIONES : 4222740000171582 – 4988619000349204 – 5434481000247863
– 687425022 – 241616298880 – 5536620000312204 –
4573170000040204
EXPEDIENTE : 11001 - 40 - 03 - 057 - 2020 – 00333-00

Luis Fernando Herrera Salazar, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, muy atentamente me permito interponer **el recurso de reposición**, contra su providencia del pasado 24 de Julio, a fin de que se reforme parcialmente el último inciso de la ya citada providencia, por las siguientes razones y consideraciones:

Respecto al No. 02 – 00025490-03, que su despacho señala como pagare, no es el título valor, sino un código de barras que por medida de seguridad usan los bancos, al cual le agregaron un consecutivo o nombre “pagare”, para efectos de su custodia y trámite administrativo interno.

Lo que si es cierto, es que en este único pagare con espacios en blanco, y debidamente autorizado mediante carta de instrucciones, el banco procedió a relacionar cinco obligaciones, allí mencionadas discriminando capital, intereses, **fecha de vencimiento** y el valor total de cada uno de ellos; sin perjuicio de la fecha de su suscripción.

Estos son los motivos por los cuales el suscrito considera, que se debe revocar este último inciso y en su defecto librar mandamiento en contra del deudor y en favor del Banco por las obligaciones y sumas allí citadas.

En caso de que la providencia me sea desfavorable, desde ahora interpongo en subsidio el recurso de apelación.

Ruego a la Señora juez acceder a lo solicitado



Luis Fernando Herrera Salazar.
CC. 17175711 de Bogotá.
TP 12744.

